



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de noviembre dos mil quince -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-3015-SPA-1771 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

La presente denuncia se refiere al presunto maltrato del que es objeto un ejemplar felino, que se encuentra en el interior del inmueble ubicado en calle Colorines número 24, casa 33, colonia La Candelaria, Delegación Coyoacán.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

El día 28 de octubre de 2015, personal de esta entidad realizó visita de reconocimiento de hechos, durante el cual se sostuvo comunicación con una persona de sexo femenino quien señaló ser vecina de la propietaria del felino motivo de denuncia, refiriendo que la dueña del felino no se encontraba en ese momento ya que había ido a su consulta médica, refirió que cuando no está la propietaria, ella le proporciona alimento al gato, asimismo, señaló que su lugar de estancia es el patio, y por prescripción médica le prohibieron a la propietaria del felino tener contacto con animales, motivo por el cual éste se encuentra en el patio sin tener contacto con su dueña; asimismo; señaló que cuenta con una casa y comedero. Esta persona refirió que le comentaría a su vecina la posibilidad de que el felino fuera entregado en adopción y así salvaguardar la salud de ella y de su mascota.

Posteriormente, personal de esta entidad se entrevistó con la dueña del felino, quien de manera voluntaria hizo entrega al personal de esta Procuraduría un felino hembra de nombre "Mina", la cual tiene 16 años de edad, observándose en buenas condiciones físicas y de salud. Asimismo, el 05 de noviembre de 2015, el ejemplar felino fue llevado por el personal de esta institución al veterinario para valorar su estado físico y de salud y posteriormente, el 12 de noviembre del mismo año una persona adoptó al felino, por lo que se realizó el traslado del gato, de la veterinaria a las instalaciones de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, para ser entregado a su adoptante.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Maltrato animal

La Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal establece en su artículo 4 BIS fracción I que: (...) *todos los habitantes del Distrito Federal están obligados a proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, asistencia, auxilio, buen trato, velar por su desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento y la zoofilia (...)*



Entendiéndose como **Maltrato**, de conformidad con el artículo 4 fracción XXVIII de la citada Ley: (...) *Todo hecho, acto u omisión del ser humano, que puede ocasionar dolor o sufrimiento afectando el bienestar animal, poner en peligro la vida del animal o afectar gravemente su salud (...)*

De las constancias que obran en el presente expediente, mismas que fueron enunciadas en el apartado de Atención e Investigación, se desprende que los hechos denunciados versan respecto al maltrato de un ejemplar felino al cual no se le brindaban las atenciones básicas; sin embargo personal de esta Entidad promovió la adopción del gato de nombre "Mina" para mejorar su calidad de vida, misma que se llevó a cabo el 12 de noviembre de 2015.

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la existencia de un ejemplar felino en el inmueble ubicado en calle Colorines número 24, casa 33, colonia La Candelaria, Delegación Coyoacán, sin que presentara evidencia de maltrato; sin embargo, por cuestiones de salud de la dueña ésta no podía brindarle las atenciones necesarias, por lo que, esta entidad promovió la adopción del felino para salvaguardar la salud del ejemplar de nombre "Mina", mismo que fue entregado a su adoptante el pasado 12 de noviembre de 2015.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

C.c. c. e. p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F. Para su conocimiento.

LMH/EGGH/BBH/SB/dgh

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4o. Piso, Col. Roma, México D.F., 06700
Tel. 52 65 07 80 exts. 12011/12400